

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do. 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 15 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 288

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de octubre de 1939 prorrogando plazos que señala la Orden de 25 de agosto último sobre estudios preparatorios de la liquidación del regimen de bloqueos. Página 5792.

Otra de 14 de octubre de 1939 sobre el periodo transitorio de los Amortizables convertidos hasta el canje material de los Titulos.—Páginas 5792 y 5793.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de octubre de 1939 creando en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid una Auxiliaria temporal.—Página 5793.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de octubre de 1939 reincorporando al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don Víctor Becerra Herráiz.—Página 5793.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO.—Orden de 10 de octubre de 1939 convocan-

do un concurso para cubrir plazas en el Estado Mayor del Ejercito.—Páginas 5793 y 5794.

UNIFORMIDAD.—Orden de 12 de octubre de 1939 declarando reglamentario para todos los Generales, Jefes y Oficiales que se describe.—Págs. 5794 a 5797.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 5797 a 5809.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Disponiendo la instrucción de expedientes a los Porteros que se citan.—Páginas 5809 y 5810.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción al Auxiliar a extinguir de Obras Públicas don Martin Villar Pérez.—Página 5810.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se mencionan.—Página 5810.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1591 a 1602.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1939 prorrogando plazos que señala la Orden de 25 de agosto último, sobre estudios preparatorios de la liquidación del régimen de bloqueos.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones deducidas ante este Departamento por la Comisión encargada de dictaminar sobre las bases técnicas y procesales que deben resolver el problema de desbloqueos, así como por algunos Establecimientos de crédito y Secciones provinciales de Banca, para que sean prorrogados los plazos que fija la Orden de 25 de agosto último sobre estudios preparatorios de la liquidación del régimen de bloqueos;

Este Ministerio, considerando justificadas las causas que se alegan, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo de 1 de octubre que se fija en los números primero y tercero de la Orden citada para rendir Memorias y estados por las Secciones de Banca y determinados Establecimientos de crédito, respectivamente, se prorrogue hasta el día 31 de octubre actual.

2.º Que, como consecuencia de la prórroga anterior, el plazo dentro del cual esa Dirección General debe proceder a la totalización, resumen y dictamen a que se refiere el número cuarto de la Orden citada, expirará en 10 de noviembre próximo.

3.º Que el plazo señalado en el último párrafo del artículo quinto de la repetida Orden, para que la Comisión aludida eleve a este Ministerio su dictamen, se prorrogue también hasta el día 5 del próximo mes de noviembre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Señor Director General de Banca y Bolsa.

ORDEN de 14 de octubre de 1939 sobre el periodo transitorio de los Amortizables convertidos hasta el canje material de los Títulos.

Ilmo. Sr.: La Ley de 7 de octubre corriente, sobre conversión de determinadas Deudas amortizables, ha habilitado los Títulos y cupones de las Deudas convertidas para representar a las que nacen de la conversión hasta tanto se practique el canje material dificultado hoy por causas aludidas en el preámbulo de la referida Ley. Se crea, por tanto, en la titularidad y en los cupones un periodo transitorio que necesita de ciertas normas objeto de la presente Orden; en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los títulos no presentados a reembolso, correspondientes a las Deudas comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se reputarán representativos de las nuevas Deudas amortizables 4 por 100, exentas de la Contribución de Utilidades, quedando habilitados sus cupones para el cobro de los nuevos intereses a los respectivos vencimientos. Si los títulos antiguos, convertidos, careciesen de cupones, el interés se percibirá, interinamente, mediante estampillado en cajetín sobre los respectivos títulos.

2.º Durante el periodo transitorio a que se refiere esta Orden, las denominaciones oficiales de las Deudas convertidas por la Ley de 7 de octubre corriente, serán las siguientes:

Denominación antigua	Denominación nueva
Amortizable 5 por 100 1926, exenta.	Amortizable 1926, convertida.
Amortizable 5 por 100 1927, exenta.	Amortizable 1927, convertida
Amortizable 4,50 por 100 1928, exenta	Amortizable 1928, convertida.
Amortizable 5 por 100 1929, exenta.	Amortizable 1929, convertida.
Ferrovial 5 por 100 1925	Ferrovial 1925, convertida.
Ferrovial 4,50 por 100 1928	Ferrovial 1928, convertida.
Ferrovial 4,50 por 100 1929	Ferrovial 1929, convertida
Plan Nacional de Cultura 6 por 100 1932	Plan Nacional de Cultura 1932, convertida.
Plan Nacional de Cultura 5,75 por 100 1933	Plan Nacional de Cultura 1933, convertida.
Plan Nacional de Cultura 5,50 por 100 1934	Plan Nacional de Cultura 1934, convertida.
Plan Nacional de Cultura 5,25 por 100 1935	Plan Nacional de Cultura 1935, convertida.
Bonos para el Fomento de la Industria Nacional	Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, convertidos.

3.º Los cupones trimestrales con vencimiento en 1 de enero de 1940, y posteriormente, de las Deudas convertidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se satisfarán por las siguientes cantidades netas:

Títulos de pesetas	Cupón trimestral Pesetas
100	1,00
500	5,00
2.500	25,00
5.000	50,00
10.000	100,00
12.500	125,00
25.000	250,00
50.000	500,00

Los cupones no satisfechos ni prescritos de las Deudas convertidas, correspondientes a vencimientos anteriores a 1 de enero de 1940, se liquidarán y satisfarán con arreglo a las condiciones vigentes antes de la conversión.

Lo dispuesto en este número no perjudica a las disposiciones actualmente en vigor sobre previa calificación de la legítima posesión del tenedor.

4.º El canje de los títulos convertidos y la unificación en una sola Deuda a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 7 de octubre corriente, se realizará, en todo caso, antes de la reanudación de las amortizaciones en 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1939 creando en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid una Auxiliaria temporal.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid solicitando que al ser restablecida la Cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico en los estudios del Doctorado, se amplíe una plaza de auxiliar temporal en la Facultad de Derecho atendiendo al aumento de trabajo que ello supone;

Resultando que por Orden de 30 de septiembre último ha sido restablecida la Cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico en la Universidad de Madrid;

Resultando que en el Presupuesto de gastos, hoy vigente, de este Departamento ministerial no figura dotación alguna que pueda dedicarse a satisfacer los servicios de la plaza mencionada que se solicita sea aumentada;

Considerando que sin la creación o aumento de la plaza de auxiliar temporal en la citada Fa-

cultad es imposible sea atendida debidamente la respectiva enseñanza;

Considerando que la Universidad significa en dicho oficio que la dotación de la Auxiliaria puede ser satisfecha, en tanto no se incluya en Presupuestos, con cargo a los fondos del Patronato Universitario.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por la Universidad de Madrid creando una Auxiliaria temporal en la Facultad de Derecho de la citada Universidad, adscrita a la Cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico.

2.º Que la mencionada plaza, con la gratificación de 3.000 pesetas, deberá ser satisfecha hasta

tanto no se asigne en Presupuestos la dotación correspondiente, con cargo a los ingresos del Patronato Universitario de dicha Universidad; y

3.º Que para la provisión de la plaza de referencia la respectiva Facultad tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo octavo de la Orden de 6 de junio último para Auxiliares y Ayudantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de octubre de 1939 reincorporando al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don Victor Becerra Herráiz.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluido en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su reincorporación al servicio del Estado sin imposición de sanción, a D. Víctor Becerra Herráiz, del Cuerpo de Secretarios de Juntas de Obras de Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO

ORDEN de 10 de octubre de 1939 disponiendo un concurso para cubrir plazas en el Estado Mayor del Ejército.

Existiendo en el Estado Mayor del Ejército las vacantes que se indican a continuación, que deben ser cubiertas por concurso con arreglo a las disposiciones vigentes, los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y Armas que se indican que deseen cubrirlas, promoverán instancia a este Ministerio, que deberán tener entrada antes de los veinte días de la publicación de esta Orden para todos los que se encuentren en la Península, y en Marruecos antes de veinticinco días para los solicitantes que se hallen en Baleares y Canarias.

Vacantes que existen:

Dos Tenientes Coroneles del Cuerpo o Servicio de E. M.

Cinco Tenientes Coroneles o Comandantes del Cuerpo o Servicio de E. M.

Un Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Artillería.

Un Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Ingenieros.

Un Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Automovilismo.

Veintiún Comandantes o Capitanes del Cuerpo o Servicio de E. M.

Tres Comandantes o Capitanes de cualquier Arma o Cuerpo.

Dos Comandantes o Capitanes de Artillería.

Un Comandante o Capitán de Ingenieros.

Dos Comandantes o Capitanes de Intendencia.

Un Comandante o Capitán Médico.

Un Farmacéutico Mayor o primero.

Un Veterinario Mayor o primero.

Ocho Oficiales primeros o segundos de Oficinas Militares.

Burgos, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

UNIFORMIDAD

ORDEN de 12 de octubre de 1939 declarando reglamentario para todos los Generales, Jefes y Oficiales el capote que se describe.

Se declara reglamentario para todos los Generales, Jefes y Oficiales el capote que se describe a continuación:

De paño del color caki reglamentario. Con doble solapa cruzada y cerrada por dos hileras de seis botones, cuyo frente formará peto ligeramente. El cruce de las solapas será de 17 centímetros por su parte superior, y de 12 por el talle, espaciados los botones en forma para que el cinturón del correaje caiga entre el penúltimo y último botón de la hilera.

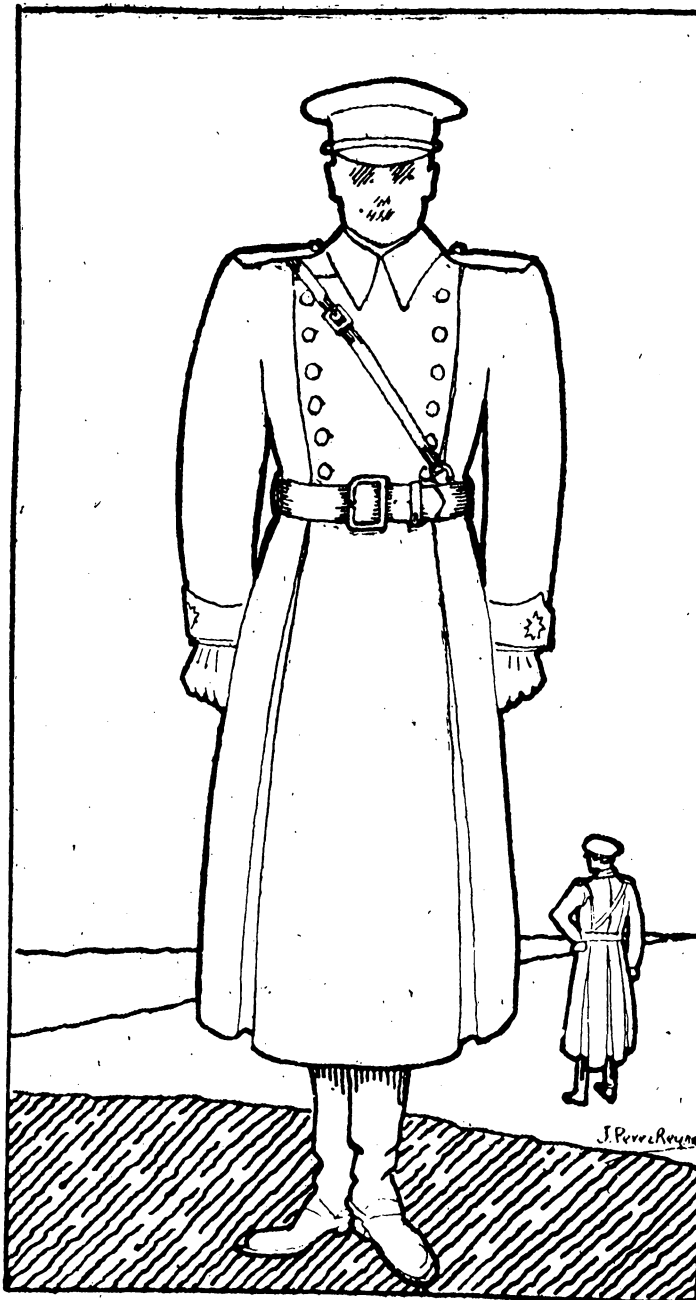
Con dos costuras simuladas en el pecho y tres en la espalda: cerradas hasta el centro del talle y abiertas el resto, para formar los pliegues que proporcionen a la prenda el vuelo necesario. Todos sus cantos llevarán dos respuntes a máquina, y se dará al capote la longitud precisa para que caiga hasta 20 centímetros del suelo.

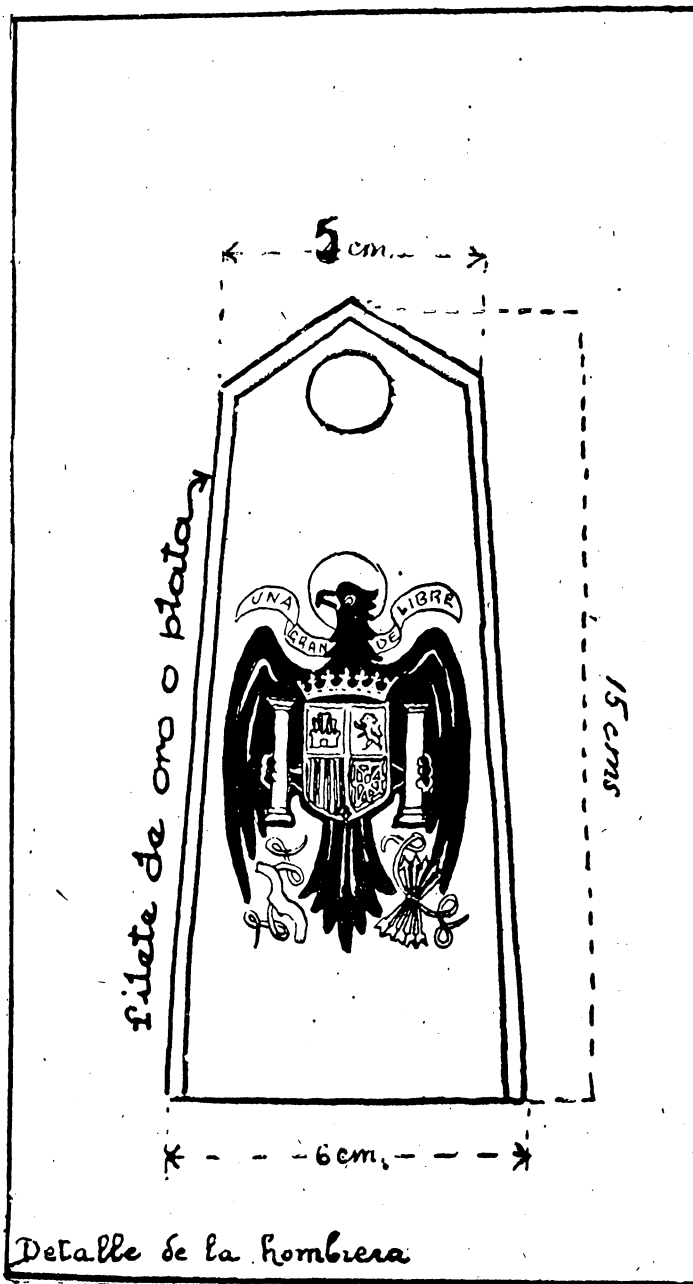
Los botones serán de metal dorado o plateado, según lo sean las insignias; bombeados, y estampado

en ellos el escudo de España, según el modelo simplificado y diseñado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 479, de 12 de febrero de 1938. De 32 líneas, para los de la solapa, y de 16 para los restantes de hombro y carteras.

Las hombreras serán dobles y

postizas. De 15 centímetros de largo por 6 centímetros en su parte ancha y 5 en su parte estrecha, que terminarán en ángulo y se sujetará por hojal y botón pegado al capote. La parte ancha de la hombrera, unida al capote por un pasador de su propio paño. Toda la





La tapa, nueve centímetros en su parte posterior, y 12 en la anterior, cuyas puntas terminarán en ángulo, llevando bordadas o en metálico los emblemas del Arma o Cuerpo a que pertenezcan el usuario de la prenda, rematados por la corona del escudo de España, según diseño publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio de 1938, núm. 596.

Las mangas, con carteras en escuadra, de nueve centímetros de alto en los extremos y 12 en el ángulo de la escuadra. En la misma forma y disposición que han venido usando en la guerrera, se colocarán las insignias del empleo: de tal forma, que cuando deban serlo sobre la cartera, la estrella central, esté cuatro centímetros sobre el vértice de la escuadra, y las laterales, tres centímetros sobre el borde de la cartera.

La espalda llevará medio cinturón, de cinco centímetros de ancho, cosido en los extremos. Y su costura terminará en una abertura que, naciendo 20 centímetros por debajo de la cintura, irá cerrada por cinco botones.

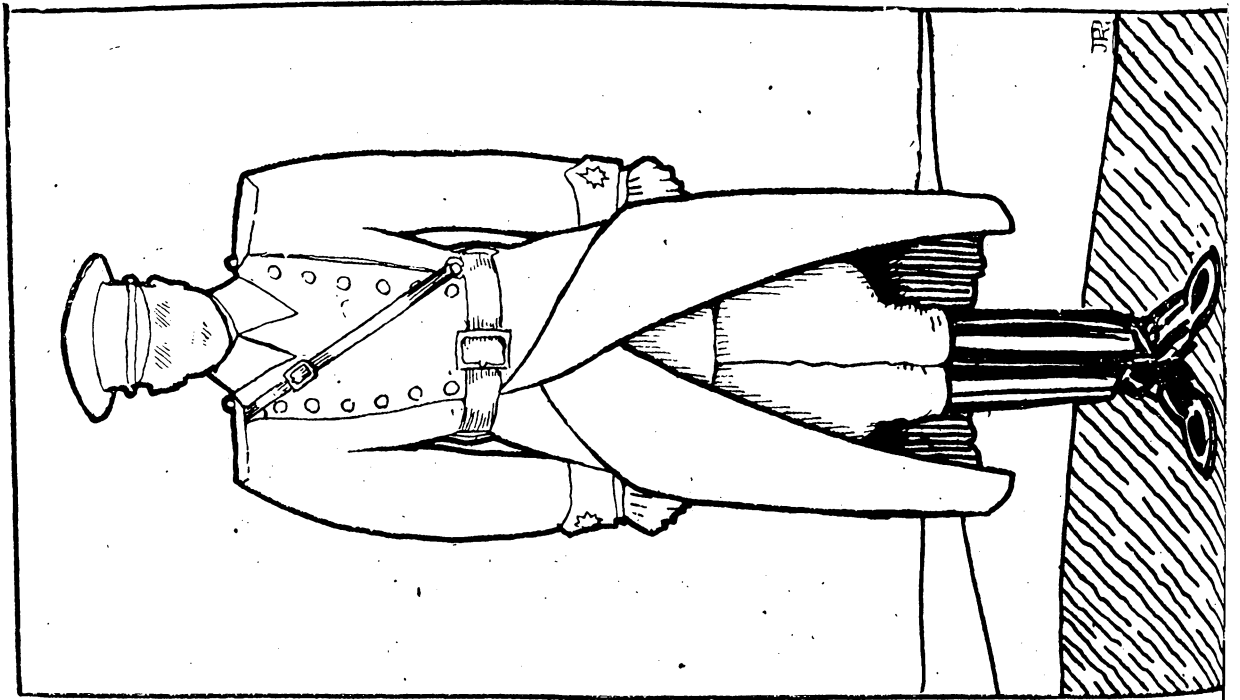
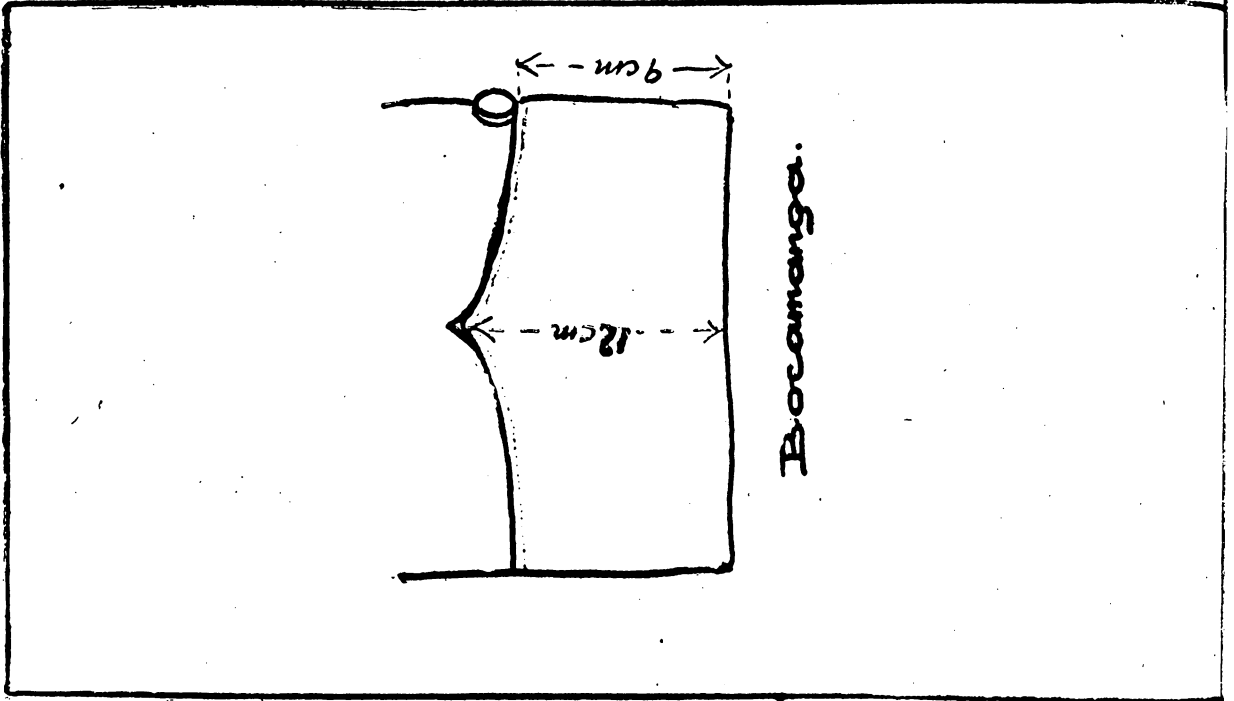
Los bolsillos, disimulados en el interior de las costuras delanteras: de 17 centímetros de largo, y con dos centímetros de cartera en su embocadura.

Con el fin de que la prenda sea cómoda en las marchas y puedan recogerse sus faldones, llevará, en la parte interior de las caídas de los delanteros, dos automáticos que encajarán en sus respectivas embrillas, que irán, a su vez, cosidas en el interior de las costuras laterales de la espalda.

Esta prenda será rigurosamente llevada con todos sus botones abrochados. Y sobre ella, puesto el actual correaje reglamentario.

Los Oficiales Provisionales y de Complemento aspirantes a convertirse en Profesionales y que resul-

hombrera irá rebordeada por un cordoncillo de tres milímetros de grosor, y en su cara superior llevará bordado o en metálico el escudo de España antes citado, de cinco centímetros de alto por tres de ancho. Cordoncillo y escudo que, para los Oficiales, serán dorados o plateados. Para los Suboficiales, en seda roja o blanca, según sean doradas o plateadas las insignias que hayan ostentado las distintas Armas o Cuerpos. El cuello del capote tendrá tres centímetros de altura, en su pie.



ten admitidos en la convocatoria anunciada, deberán abstenerse de la adquisición del capote descrito, porque serán provistos del paño preciso para su confección, juntamente con el necesario para el uniforme, en sus respectivas Academias, al objeto de lograr uniformidad, no solamente en forma, si no también en color y clase de tejido.

Aparte se publican los diseños que ilustran la presente Orden.

Burgos, 12 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido, en virtud de instancia formulada en la Delegación de Industria de Logroño, por D. Santiago Quemada Mora, por la que solicita se le autorice la instalación en esa capital de determinada maquinaria para el lavado, etc., de lana y el traslado de otra maquinaria que posee en Enciso;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Santiago Quemada Mora la instalación y traslado de maquinaria en Logroño, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará caducada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Logroño, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrán efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria: P. O., Manuel Casanova.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Otero Sánchez, por la que solicita autorización para instalar una industria de sucedáneo del café en la barriada de Puntales, de Cádiz;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura, del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Angel Otero Sánchez para instalar una industria

de sucedáneo del café en la barriada de Puntales, de Cádiz, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Cádiz, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

Esta autorización será válida por un plazo de dos años, transcurrido el cual habrá de solicitar el interesado su convalidación a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria: P. O., M. Casanova.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Valentín Puga Franco y D. Manuel Godoy Agrelo, en nombre y representación de «Puga y Godoy. Sociedad Limitada», por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de conservas de pescado, sita en Bayona, provincia de Pontevedra;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referen-

te a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de la Hojalata y el Estano,

Este Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Valentín Puga Franco y a D. Manuel Godoy Agrelo, en nombre y representación de «Puga y Godoy, S. L.», la ampliación de su fábrica de conservas de pescado, sita en Bayona (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1. La presente autorización sólo será válida para la entidad de referencia.

2. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Pontevedra la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del B. O. en el que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Pontevedra, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la

importación que hubiere de autorizarse.

7. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

8. La maquinaria que se solicita importar será estudiada a base de dos presupuestos de distintas naciones, para lo cual, a la solicitud de importación con la proposición más conveniente para el petionario se acompañará, como anexo, la otra oferta.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria: P. O. Manuel Casanova.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia formulada por don Esteban Gaspá Monné, solicitando autorización para instalar una industria de descascarar almendras en Castellvell (Tarragona):

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Esteban Gaspá Monné para instalar una industria de descascarar almendras en Castellvell, bajo las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el petionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Tarragona, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria: P. O. Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Juan Payo Retuerto, por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de malte, en Palencia:

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Payo Retuerto para instalar una industria de fabricación de malte, en Palencia, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo se-

rá válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, para que ésta proceda a la extensión de la coacción y autorización de funcionamiento acta de comprobamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurridos los cuales el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos y es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Francisco Jurado Gutiérrez, por la que solicita autorización para instalar en Sevilla una fábrica de malte:

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia es-

tá incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autofizar a don Francisco Jurado Gutiérrez para instalar en Sevilla una fábrica de malte, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Dirección General.

Condición especial

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos y es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por la S. A. «La Cruz del Campo», por la que solicita autorización para poner en marcha la industria de maltería, de Santiponce (Sevilla);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a la S. A. «La Cruz del Campo» para poner en marcha una industria de maltería en Santiponce (Sevilla) bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para la Sociedad peticionaria de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, la Sociedad interesada lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director

General de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por la Sociedad «Productos Aislantes», S. A., por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de productos moldeados en Bilbao.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Productos Aislantes», S. A., para ampliar su fabricación de productos moldeados en Bilbao, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Jaime Gilabert Bagues solicitando autorización para instalar una industria de descascarar almendras en Reus (Tarragona).

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Gilabert Bagues para instalar una industria de descascarar almendras en

Reus (Tarragona), bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará caducada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Tarragona, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Fidel Zurita Majardiz, por la que solicita autorización para instalar en Valladolid un taller para la fabricación de parches de goma, aprovechando para ellos las cámaras viejas de automóviles;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Curtido,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Fidel Zurita Marjardiz autorización para instalar en Valladolid un taller para la fabricación de parches de goma, utilizando para ello las cámaras viejas de automóviles, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Eugenio Ugarte Gallástegui, por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de accesorios de alambre y especialmente de grapas para uniones de correas de transmisión, en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramita-

ción del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 20 del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Eugenio Ugarte Gallástegui la autorización para instalar una industria de fabricación de accesorios de alambre y especialmente de grapas para uniones de correas de transmisión, en Mondragón (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no

supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Octava. La maquinaria que se solicita será estudiada a base de dos presupuestos de distintas naciones, para lo cual a la solicitud de importación, con la proposición más conveniente para el peticionario, se acompañará como anexo la otra oferta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Vistas las peticiones formuladas por don Lino Arisqueta y de la Quintana, como Consejero Director General de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas, de Córdoba, en solicitud de autorización para la instalación de varias máquinas y un horno eléctrico con destino a la citada industria;

Resultando que se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la correspondiente autorización;

Visto el Informe de la Comisión del Cobre,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Lino Arisqueta de la Quintana, como Consejero Director General de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas de Córdoba, la amplia-

ción de la industria, con las siguientes máquinas y horno eléctrico:

Una máquina para enderezar y pulir barras de cobre, latón y aluminio.

Una máquina de treflar sin deslizamiento hilos de aluminio para usos eléctricos.

Una máquina de cablear, tipo triple tándem para cobre, latón y especialmente aluminio, hasta 127 hilos o torones.

Una máquina de rectificar y pulimentar cilindros destinados a la laminación de planchas y cintas.

Una máquina para enderezar bandas o cintas de cobre, latón y aluminio.

Una tijera circular para cortar cintas de cobre, latón y aluminio.

Una máquina circular de aserrar en frío barras, lingotes y planchas de cobre, latón y aluminio.

Dos tornos de precisión especiales para la preparación de herramienta.

Una máquina de empacar o botelar desechos, recortes y virutas de latón, cobre y aluminio.

Un horno eléctrico de recocido para planchas, cintas, tubos, barras, etc., de cobre, latón y aluminio, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para la Entidad peticionaria.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercero. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Córdoba la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la co-

rrespondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución, favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Jesús Azpiazu e Ibiricu, de Vitoria, solicitando autorización para ampliar su industria con la fabricación de remaches tubulares y botes de hojalata;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Este Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Azpiazu e Ibiricu para ampliar su industria de galvanoplastia y pulimento con dos secciones para fabricar remaches tubulares de hierro y botes de hojalata, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Alavá, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Plácido Ugarte y Cortabarría, en nombre y representación de «Aloña, S. L.», por la que solicita autorización para trasladar y ampliar su industria de fabricación de horcas de acero, sita en Oñate, provincia de Guipúzcoa;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este De-

partamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Plácido Ugarte y Cortabarría, en nombre y representación de «Aloña, S. L.», para trasladar y ampliar su industria de fabricación de forcas de acero, sita en Oñate, provincia de Guipúzcoa, con arreglo a las siguientes

Condiciónes generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria importada en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, se notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por ésta se compruebe que la maquinaria importada ha sido instalada y responde al permiso de importación y se proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección.

Sexta. Esta autorización no supone la de la importación de la maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publique esta resolución, o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a fin de que el análisis de la solicitud se concrete a la importación que hubiere e autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 11 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria.—El Director General de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.—San Sebastián.

Visto el expediente promovido por don Nicolás Arregui Elorza, en nombre y representación de «Arregui, Mendizábal y Compañía», S. L., solicitando autorización para instalar en Oñate (Guipúzcoa) un taller de forja, acabado y mecanización para dedicarlo a la fabricación de tenazas y alicates de acero, de todas clases;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de 20 de agosto de 1938, sobre nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia es de las incluidas en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder la autorización de implantación de industria solicitada, con sujeción a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de compro-

bación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ni ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 12 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—
P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por D. Juan José Alonso Grijalba y D. Ramón Labiaga Rodrigo, por la que solicitan autorización para instalar una nueva fábrica dedicada a la fabricación de arseniato de plomo y de cal, sita en La Coruña;

Resultando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Juan José Alonso Grijalba y a D. Ramón Labiaga Rodrigo la instalación de una fábrica dedicada a la fabricación de arseniato de plomo y cal, en La Coruña, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1. La presente autorización sólo será válida para los peticionarios de referencia.

2. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de ocho meses,

contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria; pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

4. Los interesados comunicarán a la Delegación de Industria de la provincia de La Coruña la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

5. Una vez terminada la instalación, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

7. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

8. La maquinaria que se solicita importar será estudiada a base de dos presupuestos de distintas naciones, para lo cual, a la solicitud de importación con la proposición más conveniente para el peticionario, se acompañará, como anexo, la otra oferta.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria: P. O., Manuel Casanova.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Teodoro Wirth Iglesias, como Gerente de la Sociedad «Laboratorios Vita», por la que solicita autorización para instalar una industria de elaboración de leche maternizada, «Vita», en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938,

referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo e) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Teodoro Wirth Iglesias, como Gerente de la Sociedad «Laboratorios Vita», la instalación de una industria de elaboración de leche maternizada «Vita», en Barcelona, con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para la Sociedad peticionaria.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Barcelona, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente instruido promovido en virtud de la instancia formulada por la Sociedad Odi-Bakar, S. L., por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de tubos «Bergmann», con la de accesorios para los mismos, en Durango (Vizcaya);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto;

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Odi-Bakar, S. L., para ampliar su industria de fabricación de tubos «Bergmann», con la de accesorios para los mismos en Durango (Vizcaya), con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

Cuarta. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servi-

cio Nacional de Industria.—P. O.: M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Rafael Guzmán Martínez, Director Gerente de la Sociedad Bilbaina de Minerales y Metales, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de óxido de cinc, sita en Lasasarre (Baracaldo);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Rafael Guzmán Martínez para ampliar la fábrica de óxido de cinc de la Sociedad Bilbaina de Minerales y Metales, Sociedad Anónima, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

La presente autorización será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contando a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica; pasado el cual sin realizarse se considerará caducada la autorización.

El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la De-

legación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la, misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbra da, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de realizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria: P. O., Manuel Casanova.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Juan Llobet Calderó, solicitando autorización para instalar en Reus (Tarragona) una industria de descascarar almendras;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 21 del citado Decreto, correspondiendo, por tanto a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Llobet Calderó para instalar en Reus una industria de descascarar almendras, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo

será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará caducada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Tarragona, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No se podrá efectuar ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Tomás Rafael García Acha, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de agujas de coser, bordar, textiles, etc., en Vizcaya;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Este Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Rafael

García Acha, ingeniero industrial, vecino de Las Arenas (Guecho) para instalar una fábrica de agujas con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima.—Esta resolución no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Francisco Montes

Vico, por la que solicita autorización para establecer una industria de refinación de aceite de oliva en Montellano (Sevilla):

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Montes Vico para establecer una industria de refinación de aceites de oliva en Montellano (Sevilla), con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del

Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Juan Herrera Gómez, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo en Loja.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto último referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Herrera Gómez para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo en Loja, en las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, será considerada anulada esta autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Granada, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá efectuarse

ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Primera.—En la industria no se utilizará disolvente que sea producto de importación.

Segunda.—El aceite producido quedará sujeto a cuanto sobre su distribución y demás medidas determine la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Francisco Nerecan Celaya, en nombre y representación de «Talleres Oriset», por la que solicita autorización para ampliar su actual industria de imprenta, sita en San Sebastián.

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiente al otorgar la autorización, por tanto, a este Departamento reglamentaria.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Papel y del Cartón.

Considerando que para la ampliación solicitada se requiere, según el peticionario, importación de maquinaria por valor de 200.000 RM. y de primeras materias en gran cuantía.

Considerando que la industria de la imprenta en general se halla trabajando actualmente a escasa producción por el deficiente abastecimiento de primeras materias, especialmente de papel, a causa de las restricciones impuestas a la

importación de las primeras materias que entran en su fabricación.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Francisco Nerecan Celaya la autorización solicitada para ampliar su actual industria de imprenta, sita en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Contra esta resolución denegatoria cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándosele al interesado previa vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 22 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa. San Sebastián.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por los señores «Tejera y Olivares», por la que solicitan ampliar la industria de preparación de antisépticos, establecida en Camas (Sevilla);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiente al otorgar la autorización reglamentaria;

Visto el informe del Comité Sindical de Productos Químico-Farmacéuticos.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los señores «Tejera y Olivares» para ampliar la industria de preparación de antisépticos, sita en Camas (Sevilla), bajo las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 22 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Julián Ortega Cabrero, vecino de Iscar, Valladolid, por la que solicita autorización para instalar un tostadero de achicoria en La Parrilla (Valladolid);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificac-

ción establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Ortega Cabrero para instalar un tostadero de achicoria en La Parrilla (Valladolid), bajo las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Condición especial

Esta autorización se considerará válida durante el plazo de dos años, transcurrido el cual el interesado solicitará su convalidación a los efectos oportunos y es independiente de los demás requisitos exigidos por la Administración para esta clase de industrias dedicadas a la fabricación de substancias sucedáneas del café.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Rafael López García

por la que solicita autorización para instalar en Málaga una industria de capachos de pelo animal;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael López García para instalar una industria de fabricación de capachos de pelo animal en Málaga, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarse se considerará caducada esta autorización.

El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Málaga la recepción en fábrica de la maquinaria importada para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Esta autorización no supone la

de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Málaga, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el expediente promovido, en virtud de la instancia formulada por don Enrique Jiménez Ruiz, solicitando autorización para instalar en Ceuta una industria de fabricación de velas;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que el Comité Económico Central de Tetuán informa desfavorablemente, basado en las dificultades existentes para realizar las importaciones de maquinaria y materias primas precisas en dicha industria, estimando suficientemente abastecido el mercado de dicha plaza.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a don Enrique Jiménez Ruiz la autorización que solicita para instalar en Ceuta una industria de fabricación de velas.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo

de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

Visto el expediente promovido, en virtud de la instancia formulada por don Fernando Cortés, por la que solicita autorización para instalar en Pamplona una industria de fabricación de corbatas;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Cortés para instalar en Pamplona una industria de fabricación de corbatas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Navarra para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General de Industria. P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Manuel Laborde Werlinden, como Director Gerente de la Sociedad Laborde Hermanos, S. A., por la que solicita autorización para implantar en España la fabricación de metales duros, tipos «Krupp-Widia»;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Laborde Hermanos, S. A.», establecida en Andoain (Guipúzcoa), para implantar en España la fabricación de metales duros, tipos «Krupp-Widia» con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para la Sociedad peticionaria de referencia.

La instalación, elementos de fa-

bricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de diez meses, contando a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada esta autorización.

El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Esta autorización no supone la de importación de maquinaria. La que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de realizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 25 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El Director General de Industria.—P. O.: Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo la instrucción de expediente a los Porteros que se citan.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios

públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal de porteros,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al portero cuarto adscrito a la Secretaría de este Departamento, don Emilio Conde Gómez, designándose Juez instructor del expediente formal a don P. Pablo Bernard y Valenzuela. Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico administrativo y auxiliar, a quien corresponde, con arreglo a la Orden de 23 de mayo último, la instrucción de los expedientes de esta clase al personal de porteros, debiendo abonarse al señor Conde Gómez, a partir de 5 del actual, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal de porteros,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al portero tercero adscrito al Consejo de Obras Públicas, don Juan Mazo González, designándose Juez instructor del expediente formal a don P. Pablo Bernard y Valenzuela. Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico administrativo y auxiliar a quien corresponde, con arreglo a la Orden de 23 de mayo último, la instruc-

ción de los expedientes de esta clase al personal de porteros debiendo abonarse al señor Mazo González, a partir de 5 del actual, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar a extinguir de Obras Públicas don Martín Luis Villar Pérez.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Martín Luis Villar Pérez, auxiliar tercero a extinguir, de Obras Públicas de este Departamento, con destino a la Dirección General de Caminos y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, a 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios administrativos que se mencionan.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, pa-

ra depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de D. Manuel Cruz Burguño, Auxillar segundo del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento, con destino en la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de D. Eugenio Martínez Verdeguer, Jefe de Negociado de segunda clase, en situación de excedente voluntario; doña María Victoria García López, Oficial de Administración Civil, en situación de excedente voluntario, y D. Enrique Pérez-Galdós Martínez, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, y derecho, este último, a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Señor Jefe de la Sección Central del Ministerio de Obras Públicas.